



República de Panamá
Tribunal Electoral

ACUERDO DE PLENO 57-2
de 25 de octubre de 2022

Que resuelve la solicitud presentada por la H.D. Yanibel Abrego y otros diputados del partido Cambio Democrático para la intervención del Tribunal Electoral en el proceso interno de dicho colectivo político

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2022, ante la secretaria general de este Tribunal, los honorables diputados del partido Cambio Democrático: Yanibel Ábrego, Marylin Vallarino, Lilia Batista, Dalia Bernal, Alaín Cedeño, Leopoldo Archibold, José María Herrera, Nelson Jackson, Génesis Arjona, Mauricel Fátima Agrazal, Mayín Correa, Leopoldo Benedetti, Sergio Gálvez, Arnulfo Díaz y Hernán Delgado, solicitaron la intervención del Tribunal Electoral en el proceso interno del Partido Cambio Democrático, a fin de que se cumpla formalmente lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022 que establece la fecha de vencimiento de las autoridades electas en el partido Cambio Democrático.

En su escrito los solicitantes peticionan lo siguiente:

1. Que el Partido Cambio Democrático cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022, en el cual se establece la fecha de vencimiento de las autoridades electas, que se declare al colectivo político en desacato, y se ordene la suspensión del subsidio electoral.
2. Que sean modificados los Decretos 13 de 10 de marzo de 2022 y 19 de 6 de abril de 2022 o en su defecto, que el Tribunal Electoral, emita resolución que permita cumplir con la Ley y los Estatutos; a fin que proceda a llevar a cabo el proceso interno de elección de convencionales y junta directiva (o su organismo equivalente), en los casos en que los partidos políticos, de

manera renuente, reiterada e intencional, retarden u omitan realizar tales renovaciones en las fechas en que lo disponga el Código Electoral y su estatuto.

3. En virtud de los puntos primero y segundo, que el Tribunal Electoral, proceda a llevar a cabo el proceso de renovación de la Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional del Partido Cambio Democrático; de conformidad con su pronunciamiento del 7 de julio de 2022, a través del Acuerdo de Pleno 37-1.
4. Se ordene a la actual dirigencia del Partido Cambio Democrático, se abstenga de realizar cualquier gestión, pública o privada, dirigida al proceso de selección de candidatos para las próximas elecciones generales de 2024; toda vez que, por mandato legal, estatutario y lo dispuesto por el Tribunal Electoral en el Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022, tales actos le corresponden a una nueva Junta Directiva Nacional que debe ser electa el 21 de enero de 2023.

En consecuencia, los peticionarios advierten la nulidad de todas las actuaciones partidarias que se produzcan al margen de las disposiciones del Código Electoral, el estatuto y reglamentos del partido Cambio Democrático.

Es importante señalar que el Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022, concede al partido Cambio Democrático un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoría del referido acuerdo para que presenten el borrador de reglamento y calendario electoral, de conformidad al Código Electoral y al Decreto 13 de 10 de marzo de 2022 que reglamentó el artículo 329 del Código Electoral, con el fin de convocar a la mayor brevedad posible, a la elección de delegados a la Convención Nacional que deberá instalarse a más tardar el 21 de enero de 2023, evento que será financiado y organizado por el Tribunal Electoral, en coordinación con su ente electoral.

Al respecto, podemos señalar que el partido Cambio Democrático mediante Nota CNEI/001/2022 de 7 de septiembre de 2022, dirigida al licenciado Osman Valdés, Director Nacional de Organización Electoral y recibida ese mismo día en dicha dirección, presentó dos (2) ejemplares iguales del borrador de calendario y reglamento para la elección de Convencionales, Juntas Directivas de corregimiento y Secretarías Sectoriales de la Mujer y la Juventud.



De manera que, con la presentación del borrador de calendario y reglamento del partido Cambio Democrático el 7 de septiembre de 2022, previo a la presentación de la solicitud que nos ocupa se cumplió con lo ordenado en el Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022.

Con respecto a la solicitud de suspensión del financiamiento público, cabe advertir, que según quedó establecido en el mencionado Acuerdo de Pleno 37-1 de 7 de julio de 2022, la Convención Nacional deberá instalarse a más tardar el 21 de enero del 2023, y es a partir de esta fecha que podrá aplicarse tal sanción, contemplada en el numeral 4 del artículo 111 del Código Electoral.

Ahora bien, luego de la revisión efectuada por la Dirección Nacional de Organización Electoral, el partido aprobó el referido calendario y reglamento el cual fue publicado en el Boletín del Tribunal Electoral N°5195 del 21 de octubre de 2022, tal cual lo dispone el Código Electoral y el respectivo reglamento marco (Decretos 13 de 10 de marzo de 2022), con el fin que los miembros del colectivo político que consideren que los mismos violan las normas del Código Electoral, su estatuto o reglamento puedan ejercer las acciones legales que a bien tengan para impugnarlos.

En cuanto a la petición de modificar los Decretos 13 de 10 de marzo de 2022 y 19 de 6 de abril de 2022, es preciso indicar que nuestra Carta Magna en su artículo 143 establece la atribución privativa a este Tribunal de reglamentar la ley electoral, interpretarla y aplicarla, así como conocer de las controversias que origine su aplicación. Dicha facultad es recogida en la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral, en su artículo 11 numerales 2 y 3 que se refieren a la potestad reglamentaria y jurisdiccional de este Tribunal, por lo tanto, dichos instrumentos reglamentarios rigen para todos los colectivos políticos, y no para atender la situación particular de un partido político.

En lo que se refiere a *“que el Tribunal Electoral lleve a cabo el proceso interno de elección de convencionales y junta directiva (o su organismo equivalente), en los casos en que los partidos políticos, de manera renuente, reiterada e intencionalmente, retarden u omiten realizar tales renovaciones en las fechas en que lo disponga el Código Electoral y su estatuto”*, es importante recordar, que los partidos políticos son autónomos e independientes como lo expresa el artículo 99 del Código Electoral y solo pueden ser intervenidos por el Tribunal Electoral en los términos precisos que establece la ley, respetando su régimen interno. La citada norma indica lo siguiente:

gden *ad.*

Artículo 99. Los partidos políticos son autónomos e independientes y no podrán ser intervenidos, ni fiscalizados en su régimen interno por ningún órgano ni dependencia del Estado, excepto por el Tribunal Electoral en el manejo de los fondos que provea el Estado para sus gastos en los procesos electorales y en los demás términos que establece este Código.

Los partidos políticos podrán solicitar al Tribunal Electoral orientación y capacitación en materia de organización y procesos electorales internos. Del mismo modo podrán solicitar que se les brinde cooperación en la organización de sus convenciones, elecciones primarias e internas, en los términos que se acuerde con **sujeción a la autonomía e independencia de los partidos políticos.** (El resaltado es nuestro).

Los marcos jurídicos aplicables a las elecciones internas de los partidos políticos están contemplados en los artículos 102, 348 y 349 del Código Electoral, y en ese sentido, las actuaciones del Tribunal Electoral en los procesos internos partidarios de elección de autoridades nacionales internas y candidatos a cargo de elección popular se dan de manera coordinada con el ente electoral del partido, tal como lo dispone el artículo 329 del Código Electoral.

Artículo 329. La convocatoria y apertura de los procesos electorales para las elecciones generales corresponden al Tribunal Electoral.

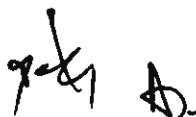
La convocatoria de todos los procesos internos partidarios, tanto para la elección de autoridades internas a nivel nacional como elección de candidatos a cargos de elección popular, les corresponde a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral, que cubrirá el costo de dichos eventos.

La norma ut supra no vacila en determinar con precisión que el ente electoral de los partidos políticos es quien tiene la responsabilidad de convocar y organizar la elección de sus autoridades internas, por lo que el Tribunal Electoral solamente está obligado a coordinar con el partido y cubrir los gastos del evento, mal puede rebasar este mandato legal ya que no estamos facultados para intervenir en los términos que peticionan los demandantes.

En ese sentido, las facultades del Tribunal Electoral en el marco de esta coordinación están descritas en el artículo 349 del Código Electoral que señala lo siguiente:

Artículo 349. Las responsabilidades del Tribunal Electoral para desarrollar las actividades indicadas en el artículo anterior y en el artículo 102 son:

1. Aprobar, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Código y los estatutos de cada partido, un calendario y reglamento aprobado y presentado por los partidos políticos.
2. Coordinar con cada partido, los centros de votación y asignar las mesas dentro de cada centro para los diferentes partidos.
3. Emitir el Padrón Electoral Final de consulta y de firma a cada partido.
4. Integrar, previo acuerdo con el ente electoral del partido, las mesas de votación y juntas de escrutinio.



5. Designar a un coordinador en cada centro de votación y junta de escrutinio, con facultad para anotar incidencias en las actas y recibir copia de las actas para el Tribunal Electoral.
6. Realizar un registro oficial de los ganadores de las primarias de cada partido en cada circunscripción electoral.
7. Financiar la totalidad de los procesos de selección o elección de candidatos, así como los procesos de elecciones internas para escoger sus estructuras, los que serán financiados con fondos del Tribunal Electoral.

Los argumentos vertidos con anterioridad respecto a la autonomía interna de los partidos políticos sirven de sustento para no acceder a la solicitud de que se ordene al partido abstenerse de realizar cualquier gestión dirigida al proceso de selección de candidatos para las próximas elecciones generales, aunado al hecho que el Tribunal Electoral debe cumplir con el principio de estricta legalidad, es decir, únicamente puede realizar acciones que la ley expresamente le ordena.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral,

ACUERDA:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por la diputada Yanibel Ábrego y otros, en cuanto a la intervención del Tribunal Electoral en el proceso interno del Partido Cambio Democrático, en los términos y condiciones planteados en su escrito.


El presente acuerdo admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 143 de la Constitución Política de la República, Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral, artículos 99, 102, 329, 348 y 349 del Código Electoral, Decretos 13 de 10 de marzo de 2022 y 19 de 6 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase.


Herberio Araúz Sánchez
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional